

resolución de Tribunale di Roma, Sezione Lavoro 4ª, dictada el 24 de enero de 2002, en el asunto entre Sante Pasquini y INPS, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 8 de febrero de 2002. El Tribunale di Roma, Sezione Lavoro 4ª solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

el Tribunal de Justicia resuelva, con carácter prejudicial, «si es compatible con los objetivos de los Reglamentos n.ºs 1408/71⁽¹⁾ y 574/72⁽²⁾ del Consejo y una norma nacional que, cuando existen ingresos indebidos como consecuencia de la aplicación de la normativa comunitaria, prevé la posibilidad de reclamar su devolución sin límite temporal, conculcando de esta forma el principio de seguridad jurídica»;

el Tribunal de Justicia señale si las disposiciones comunitarias anteriormente citadas deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la aplicación de una norma nacional en la que no se prevén límites temporales para reclamar la devolución de aquellos ingresos indebidos que se hayan producido como consecuencia de una aplicación extemporánea o inadecuada de las disposiciones comunitarias pertinentes;

el Tribunal de Justicia indique si, dado que las normas transitorias para la aplicación de los reglamentos de seguridad social prevén un plazo de dos años para alegar con efecto retroactivo los derechos conferidos por los referidos reglamentos, es posible aplicar a contrario el citado plazo de dos años, contados desde la notificación de la reclamación de la devolución de los ingresos indebidos, en aquellos casos en los que haya existido una disminución de los derechos anteriormente reconocidos, salvo cuando el ordenamiento jurídico nacional prevea plazos más favorables y siempre que el interesado no haya incurrido en comportamientos dolosos.

⁽¹⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

⁽²⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2002 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-50/02)

(2002/C 84/93)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de febrero de 2002 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Marie Wolfcaarius y el Sr. Roberto Amorosi, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/48/CE⁽¹⁾ de la Comisión, de 21 de mayo de 1999, por la que se adapta por segunda vez al progreso técnico la Directiva 96/49/CE⁽²⁾ del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o al no haber comunicado a la Comisión dichas disposiciones.
- Condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 249 CE (antiguo artículo 189 del Tratado CE), según el cual la directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, implica la obligación de los Estados miembros de respetar los plazos para la adaptación de su Derecho interno establecidos en las directivas. Dicho plazo venció el 1 de julio de 1999 sin que la República Italiana haya adoptado las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva mencionada en las pretensiones de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 169 de 5.7.1999, p. 58.

⁽²⁾ DO L 235 de 17.9.1996, p. 25.

Archivo del asunto C-18/99⁽¹⁾

(2002/C 84/94)

Mediante auto de 6 de noviembre de 2001, el Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-18/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra Aiolika Parka Siteias AE.

⁽¹⁾ DO C 86 de 27.3.1999.